

COMPOSICION RESULTANTE 24 MIX. E.G.B., 5 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO FUENTEALBILLA. LOCALIDAD BORMATE.
CODIGO DE CENTRO 02001718
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO BORMATE.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE 2 MIX. E.G.B.

MUNICIPIO HELLIN. LOCALIDAD HELLIN.
CODIGO DE CENTRO 02001846
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO 'OBISPO SALINAS'.
DOMICILIO CUEVAS DEL CAMPILLO S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE 21 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO HELLIN. LOCALIDAD ISSO.
CODIGO DE CENTRO 02001986
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO 'SANTIAGO APOSTOL'.
DOMICILIO PLACETA.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES 1 MIX. E.G.B. Y 1 DE PARVULOS.
-SUPRESIONES 1 DIRECCION F.D.
COMPOSICION RESULTANTE 11 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO LIETOR. LOCALIDAD LIETOR.
CODIGO DE CENTRO 02002191
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO 'MARTINEZ PARRAS'.
DOMICILIO CANTARRANAS 32.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES 1 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION F.D.
COMPOSICION RESULTANTE 10 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO MONTEALEGRE DEL CASTILLO. LOCALIDAD MONTEALEGRE DEL CASTILLO.
CODIGO DE CENTRO 02002309
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO 'FRANCISCO FRANCO'.
DOMICILIO CARRETERA DE ALHANSÁ S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO OSSA DE MONTIEL. LOCALIDAD OSSA DE MONTIEL.
CODIGO DE CENTRO 02002462
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO 'ENRIQUETA SANCHEZ'.
DOMICILIO AVENIDA DE JOSE ANTONIO 9.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES 1 MIX. E.G.B. Y 1 DE PARVULOS.
-SUPRESIONES 1 DIRECCION F.D.
COMPOSICION RESULTANTE 13 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO POZUELO. LOCALIDAD POZUELO.
CODIGO DE CENTRO 02002644
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO 'AMPARO GIMENO'.
DOMICILIO MAYOR 66.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES 2 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE 2 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO LA RODA. LOCALIDAD LA RODA.
CODIGO DE CENTRO 02002796
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO 'TOMAS NAVARRO TOMAS'.
DOMICILIO AVENIDA DE LA MANCHA S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES 1 MIX. E.G.B.
-TRANSFORMACIONES 1 MIX. E.G.B. SE TRANSFORMA EN 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE 17 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO SOCOVOS. LOCALIDAD SOCOVOS.
CODIGO DE CENTRO 02002875
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO ZONA ESCOLAR.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE 8 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO VILLAMALEA. LOCALIDAD VILLAMALEA.
CODIGO DE CENTRO 02003031
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO 'CARMEN SOLER'.
DOMICILIO LARGA S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO 17 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS
-NUEVA DENOMINACION ILDEFONSO NAVARRO.

MUNICIPIO VILLARROBLEDO. LOCALIDAD VILLARROBLEDO.
CODIGO DE CENTRO 02003077
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO 'GRACIANO ATIENZA'.
DOMICILIO CAMINO LA JARABA S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO VILLARROBLEDO. LOCALIDAD VILLARROBLEDO.
CODIGO DE CENTRO 02003089
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO 'JIMENEZ DE CORDOBA'.
DOMICILIO SAN NICOLAS 14.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE 21 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO YESTE. LOCALIDAD YESTE.
CODIGO DE CENTRO 02003314
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'SANTIAGO APOSTOL'.
DOMICILIO CAVA S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-INTEGRACIONES DE COLEGIO PUBLICO (02003351) DE YESTE 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE 17 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO YESTE. LOCALIDAD YESTE.
CODIGO DE CENTRO 02003351
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO FUENTEHIGUERA-LA VENETE.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-DESGLOSES A COLEGIO PUBLICO 'SANTIAGO APOSTOL' DE YESTE 1 MIX. E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO YESTE. LOCALIDAD YESTE.
CODIGO DE CENTRO 02003405
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO LAS QUEBRADAS.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES 1 MIX. E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

29928

ORDEN de 13 de agosto de 1982 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros privados de Educación Especial «Valentina Elola» e «Instituto Conquense de Pedagogía Sagrada Familia», ambos de Cuenca, y se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependían.

Ilma. Sra.: Vistas las propuestas de cese de actividades de los Centros privados de Educación Especial que figuran en el anexo de esta Orden, formuladas por los representantes legales de los Consejos Escolares Primarios de los que hasta ahora dependían;

Resultando que las citadas propuestas han sido tramitadas por la Dirección Provincial del Departamento en Cuenca, con su informe favorable y que se han unido a las mismas los documentos exigidos;

Resultando que los Centros afectados no funcionan desde el curso 1981/1982, y que la continuidad de la enseñanza ha quedado garantizada al haber sido escolarizados sus alumnos en el Centro-Residencia Público de Educación Especial «Sagrada Familia», de Cuenca;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio);

Considerando que se han cumplido en los presentes expedientes todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades docentes de los Centros Privados de Educación Especial que se relacionan en el anexo de la presente Orden, quedando nulas y sin efecto las Ordenes ministeriales que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Segundo.—Extinguir los Consejos Escolares Primarios «Sor Valentina Elola» y el de la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, titulares respectivamente de los Centros Privados de Educación Especial, cuyo cese de actividades docentes se autoriza por la presente Orden.

Tercero.—A los Profesores funcionarios que prestaban sus servicios en dichos Centros les será de aplicación, en su caso, los derechos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar de 23 de enero de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Localidad: Cuenca. Municipio: Cuenca. Domicilio: calle Colón, 2.—Denominación Oficial del Centro: «Valentina Elola». Código número 16000930. Titular: C.E.P. «Sor Valentina Elola».

Localidad: Cuenca. Municipio: Cuenca. Domicilio: Carretera de Madrid, sin número.—Denominación oficial del Centro: «Instituto Conquense de Pedagogía Sagrada Familia». Código número: 16001016. Titular: C.E.P. de la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca.

29929 ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se dispone la revocación de autorización al titular de los Colegios «Hispano Inglés» y «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías».

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente sancionador iniciado por acuerdo de la Dirección General de Educación Básica de 18 de febrero de 1982 contra don Pedro Julio García Panzano y Alvarez-Ugena, como titular de los Colegios privados «Hispano Inglés» y «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías», ambos de Santa Cruz de Tenerife, al amparo de lo previsto en los artículos 133 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y artículos 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorización de Centros Escolares Privados;

Resultando que, encomendada la instrucción de dicho expediente al Inspector General de Servicios don José Castell Ruiz y Puebla, auxiliado primero por don José Luis Ortega González y después por don Bernardo Rodas Serrano, ambos Inspectores de Servicios del Departamento, en calidad de Secretario, éstos han practicado cuantas diligencias de prueba se han estimado convenientes para la averiguación de los hechos y han puesto el expediente de manifiesto al interesado que presentó las alegaciones y documentos que consideró pertinentes para la defensa de sus derechos y que, de todo lo actuado, consideran probado lo siguiente:

Primero.—Que el titular del Colegio «Hispano Inglés» adquirió el Colegio «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías» y trasladó las unidades de aquél a la sede de éste, en el curso 1979/1980, sin autorización de la autoridad competente, creando confusión entre ambos Colegios, con total indiferenciación de las unidades de uno y otro y de sus respectivos cuadros pedagógicos y ello a pesar de las reiteradas advertencias de este Departamento, especialmente de las contenidas en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 31 de mayo de 1978 y en la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, sobre la necesidad de que los dos Colegios mantuviesen su individualidad en interés de que, en todo momento, constase con la necesaria claridad la identificación del Centro concreto en el que los alumnos figurasen inscritos, para certeza de las obligaciones de índole académica y económica a que, en cada supuesto, estuviesen sujetos en su relación según el Centro de que se tratara.

Segundo.—Que, por Resolución de la Subsecretaría de 3 de junio de 1981, se autorizó el funcionamiento provisional de las ocho unidades del Colegio «Hispano Inglés», en la sede del Colegio «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías», sólo hasta la finalización del curso 1981/82 y ello con el fin exclusivo de no dañar los intereses de los alumnos, pero reiterando la advertencia de que ambos Colegios funcionasen netamente diferenciados, condición que no se ha cumplido continuando el confusiónismo en los mismos términos que en cursos anteriores.

Tercero.—Que, sin la preceptiva autorización y en contra de las advertencias de la Inspección Básica del Estado y de la propia Dirección Provincial del Departamento, los Colegios que sin diferenciación alguna funcionan en la sede del Colegio «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías», rambra del General Franco, 94, imparten las enseñanzas correspondientes a la segunda etapa de Educación General Básica en régimen de jornada de mañana de ocho a catorce horas.

Cuarto.—Que, a mayor abundamiento, funcionan ocho unidades no autorizadas de Educación Preescolar.

Resultando que, como consecuencia de todo ello, el Inspector General de Servicios Instructor propone la revocación de la autorización concedida, en su día, a don Pedro Julio García Panzano y Alvarez-Ugena como titular del Colegio «Hispano Inglés» en aplicación de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y que se deje vigente la autorización del Colegio «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías» sólo en atención a los intereses educativos de los alumnos, y al perjuicio ocasionado a los Profesores, aun reconociendo que don Pedro Julio García Panzano y Alvarez-Ugena en su calidad de titular del Colegio últimamente citado ha cometido diversas irregularidades que podrían ser causa de revocación;

Resultando que, asimismo, el Juez Instructor propone que, a efectos académicos, todos los alumnos del Colegio «Hispano Inglés» sean considerados como alumnos matriculados en el Colegio «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías», debiendo hacerse por este último las calificaciones de fin de curso correspondientes y las anotaciones preceptivas en los libros de escolaridad;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, en relación con el 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se puso de manifiesto el expediente al interesado, que tomó vista del mismo el 5 de julio de 1982, según se hace constar en diligencia, que obra en el expediente; y que el interesado, por escrito que presenta el

mismo día 5 de julio considera cumplido el trámite de vista y audiencia y manifiesta no desear formular nuevas alegaciones, Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Centros Escolares Privados y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos de forma exigidos por la legislación vigente y se han otorgado al expedientado todas las garantías previstas para su defensa;

Considerando que los hechos, que se estiman probados y que se han expresado en el primer resultando de esta Resolución, son causa de revocación de la autorización a tenor de lo que preceptúa el apartado c) del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, pues constituyen un claro incumplimiento de los términos de dicha autorización, incumplimiento que se ha mantenido a pesar de las advertencias de este Departamento, cuyas resoluciones han sido menospreciadas por el titular de los Colegios «Hispano Inglés» y «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías» como ya se indicaba en el segundo considerando de la resolución de este Ministerio de fecha 3 de junio de 1981;

Considerando que, de acuerdo con la propuesta que formula el Juez Instructor, es don Pedro Julio García Panzano y Alvarez-Ugena como titular de los Colegios «Hispano Inglés» y «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías» quien ha incurrido en causa de revocación, fusionándolos de hecho e introduciendo un confusiónismo entre ellos incompatible con lo previsto en las respectivas autorizaciones que exigen su plena y perfecta diferenciación, lo cual posibilitaría legalmente la revocación de la autorización concedida para ambos Centros;

Considerando que, como asimismo señala el Juez Instructor, no obstante las circunstancias de hecho que supone la existencia alguna en la comisión de las infracciones expuestas, sólo imputables al titular, resultarían perjudicados por la revocación de la autorización concedida a los Centros. Estas circunstancias hacen que la Administración, sin hacer dejación de su potestad sancionadora, contemple los derechos de terceros perjudicados, tratando de buscar soluciones que armonicen la adecuada sanción a las irregularidades cometidas, lo cual es una garantía para los administrados, y los posibles perjuicios ocasionados a terceros que, en definitiva y sin culpa, resultarían también sancionados.

Por lo expuesto parece procedente revocar la autorización concedida a don Pedro Julio García Panzano y Alvarez-Ugena como titular del Colegio «Hispano Inglés», cuyo traslado ocasionó la confusión existente, y apercibirle públicamente como titular del Colegio «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías» para que cese en la comisión de cualquier irregularidad.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Revocar la autorización concedida a don Pedro Julio García Panzano y Alvarez-Ugena como titular del Colegio «Hispano Inglés» por haber incurrido en la causa señalada en el apartado c) del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorización de Centros Escolares Privados, revocación que surtirá sus efectos a partir del momento en que se notifique al interesado la presente resolución.

2.º Que los alumnos, matriculados en el Colegio «Hispano Inglés» sean considerados, a efectos académicos, como matriculados en el Colegio «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías».

3.º Apercibir a don Pedro Julio García Panzano y Alvarez-Ugena en su condición de titular del Colegio «Niño Jesús y Madre de Dios de las Escuelas Pías» de que en el futuro deberá prescindir de cualquier connotación que induzca a pensar que se trata del Colegio «Hispano Inglés», así como de su obligación de atenerse estrictamente a los términos de su autorización o clasificación que hace referencia tan sólo a la Educación General Básica, por lo que no podrá impartir educación Preescolar hasta que no obtenga, tras los trámites oportunos, la correspondiente autorización y, finalmente, del deber de respetar el horario escolar acordado por los servicios pertinentes, con la expresa advertencia de posible revocación de su autorización de no atenerse a los términos del apercebimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

29930 ORDEN de 1 de octubre de 1982 por la que se constituyen las Facultades de Filología, Geografía e Historia y Filosofía y Ciencias de la Educación en la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de La Laguna, de constitución de las Facultades de Filología, de Geografía e Historia y de Filosofía y Ciencias de la Educación, a partir de las actuales divisiones y secciones de Filología, Geografía e Historia y Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio, por el que se autoriza la reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras;